

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2008, DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE ARCHIVO, BIBLIOTECA E INFORMÁTICA, RELATIVO AL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los Comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. El artículo 113, fracción VII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil ocho, establece que el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, autorizará las políticas y los mecanismos en materia de tecnología de la información, de manera que contribuyan eficazmente a las labores jurídicas y administrativas de la Suprema Corte;

TERCERO. Ante la necesidad de actualizar y administrar con eficiencia los recursos materiales de este Alto Tribunal, el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática estima conveniente emitir un Acuerdo General que rija el adecuado uso de los bienes y servicios informáticos que son proporcionados a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo a las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de Salas y la Subsecretaría General de Acuerdos, así como a los usuarios externos, para cumplir con las funciones encomendadas; y,

CUARTO. Los Comités de Archivo, Biblioteca e Informática y de Acuerdos y Reglamentos de este Alto Tribunal, en sus sesiones celebradas, respectivamente, el dieciséis de mayo y el nueve de

julio del presente año, autorizaron el proyecto de Acuerdo General presentado por los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos y de Servicios, así como por la Dirección General de Informática.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente:

ACUERDO:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas y los mecanismos necesarios respecto de los diversos bienes y servicios informáticos, específicamente en relación con el órgano encargado de otorgarlos y verificar su correcto funcionamiento, los derechos y obligaciones que adquiere el usuario de esos bienes y servicios para garantizar su uso adecuado así como el correcto aprovechamiento de éstos y las medidas de seguridad aplicables en este Alto Tribunal.

Artículo 2o. Para efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Bienes informáticos:** Los elementos que forman el sistema (computadora) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático. Asimismo, se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático a través de equipo de cómputo, comunicaciones y accesorios asociados a equipo de cómputo;

- II. **Informática:** Dirección General de Informática;
- III. **Órganos de la Suprema Corte:** La Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría General de la Presidencia; la Oficialía Mayor; la Coordinación de Asesores de la Presidencia; las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativa, de Administración y de Servicios; la Contraloría y las Direcciones Generales;
- IV. **Recurso informático:** Cualquier dispositivo susceptible de acceder por los usuarios de la red como un archivo, directorio, carpeta, disco, cinta, lector, grabador, impresora, plotter, scanner, equipo de comunicaciones o servidor de red;
- V. **Red Nacional de Videoconferencia (RNVC):** Red de Audio y Video Interactivo Digital con propósitos de comunicación entre los inmuebles de la Suprema Corte e Instituciones que requieran conectarse a los eventos que por ella se realicen; está compuesta por equipos, enlaces, y sistemas;
- VI. **Reglas Generales:** Reglas Generales de Administración;
- VII. **Resguardo:** Guarda o seguridad física o por escrito de algún bien informático;
- VIII. **Servicios informáticos:** Todos aquellos servicios que sirven de apoyo y complemento a la actividad informática en una relación de afinidad directa con ella;
- IX. **Software o programas informáticos:** Programas ejecutables en sistemas de cómputo con soluciones comerciales de licencia restringida o soluciones libres con código abierto;

- X. Suprema Corte o Alto Tribunal:** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XI. Tecnologías de la información y Comunicaciones (TIC):** Las tecnologías de información y comunicaciones que comprenden: equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar: información, datos, voz, imágenes y video; y,
- XII. Usuario:** Servidor Público de la Suprema Corte o persona externa (auditor o consultor) que requieran acceso a determinados ambientes del sistema informático.

Artículo 3o. Los bienes y servicios informáticos a los que se refiere este Acuerdo General que se otorguen a los Directores de Área y a los que ocupen un puesto de mayor jerarquía, podrán utilizarse como herramienta de trabajo y para el uso personal de esos servidores públicos con las restricciones de uso previstas en este Acuerdo.

A los servidores públicos de este Alto Tribunal de nivel inferior al de Director de Área se les podrán otorgar los referidos bienes y servicios únicamente como herramienta de trabajo previa justificación por escrito dirigida a Informática por cualquiera de los Ministros o por el titular del órgano de su adscripción.

Artículo 4o. Toda irregularidad o falta en que incurra el usuario, que contravenga lo dispuesto en este Acuerdo General, será causa de responsabilidad administrativa y/o laboral, según corresponda, en términos de la normativa vigente, con independencia de las causas de responsabilidad de otra naturaleza en que pudieran incurrir los servidores públicos a quienes se dirige el presente Acuerdo General.

Artículo 5o. Cualquier situación no contemplada en este Acuerdo General deberá ser evaluada por la Secretaría Ejecutiva de Servicios, así como por Informática y, en su caso, dar cuenta al Comité de Archivo, Biblioteca e Informática de este Alto Tribunal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADQUISICIÓN Y/O DESINCORPORACIÓN

Artículo 6o. La adquisición y/o desincorporación de bienes en materia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), se efectuarán conforme a la normativa de este Alto Tribunal.

Artículo 7o. Para la adquisición y/o desincorporación de bienes y servicios informáticos se observarán las siguientes reglas:

- I. Informática atenderá las solicitudes que los órganos de la Suprema Corte realicen por escrito para la adquisición de bienes y servicios informáticos, previa justificación y suficiencia presupuestaria;
- II. Informática se encargará de evaluar las solicitudes de bienes y servicios y en su caso proponer al área usuaria mejores soluciones;
- III. De acuerdo a la normativa vigente corresponde a Informática gestionar la adquisición de bienes y servicios informáticos ante la instancia correspondiente;
- IV. Informática se encargará de gestionar la desincorporación de bienes informáticos ante los órganos administrativos correspondientes; y,
- V. Para la adquisición de bienes y servicios informáticos, Informática deberá de contar con un catálogo institucional que sirva de base a los órganos para determinar las características de los que solicitan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN Y RESGUARDO

Artículo 8o. En la asignación de los bienes informáticos, que estará a cargo de Informática; se dará prioridad a los órganos jurídicos y, posteriormente, se dará continuidad a modernizar aquellos órganos que cuenten con equipos dictaminados como técnicamente obsoletos.

Para asignar un bien informático será necesario contar con autorización por escrito del superior jerárquico, en el cual se establezca que por las funciones que le son encomendadas el funcionario requiere del bien, el cual se asignará siempre y cuando se cuente con el mismo o bien se tenga presupuesto disponible para su adquisición.

Cada usuario será responsable del resguardo del equipo de cómputo que se le haya proporcionado para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las necesidades propias del órgano de su adscripción.

Artículo 9o. Para la asignación y resguardo de los bienes informáticos, se observarán las siguientes reglas:

- I. La asignación de los bienes informáticos se llevará a cabo de acuerdo a lo solicitado por el titular del órgano, al perfil correspondiente y al dictamen elaborado por Informática y se elaborará su resguardo;
- II. El usuario que haya firmado el resguardo del equipo será responsable tanto del uso que le dé como de la integridad del mismo;
- III. Para la devolución de bienes informáticos asignados, el titular del órgano deberá realizar solicitud por escrito a Informática y ésta, a su vez, emitirá una constancia de devolución;
- IV. Salvo en el caso de las ponencias, Informática resolverá sobre la conveniencia o alternativas del bien informático solicitado; y,
- V. En todo caso, Informática hará del conocimiento de todas las ponencias, lo

relativo a las asignaciones de los bienes informáticos que se adquirieran para una o más ponencias, a fin de que las restantes decidan si requieren o no de esos bienes.

CAPÍTULO TERCERO DEL CUIDADO Y USO

Artículo 10. Es obligación del usuario mantener en buen estado el bien informático que le haya sido asignado y observar las siguientes medidas:

- I.** Evitar tener bebidas u objetos que contengan líquidos y que puedan caer sobre el equipo o sus accesorios;
- II.** Dar aviso al área de servicios informáticos cuando encuentre el bien en condiciones no adecuadas para su uso;
- III.** Dar aviso al área de servicios informáticos cuando las etiquetas de inventariado de los bienes se estén desprendiendo o bien sean ilegibles como consecuencia del tiempo y uso del mismo;
- IV.** Instruir al personal de servicios informáticos de colocar el equipo en el lugar deseado cuidando que no sea objeto de riesgos de caída o golpes en el uso diario;
- V.** Queda estrictamente prohibido abrir los equipos, o bien introducir en ellos cualquier tipo de instrumento o software que no sean los apropiados para el trabajo y que no hayan sido validados por Informática, así como alterar el orden de los cables conectados;
- VI.** No se permite ningún uso de equipos externos no autorizados previamente por escrito por Informática, como medios de almacenamiento o aquellos que alteren la configuración estandarizada de los bienes informáticos;
- VII.** Las reparaciones y/o ampliaciones de los equipos no pueden ser efectuadas o contratadas por el usuario, se tienen que canalizar a través de Informática;

- VIII.** Queda expresamente prohibida la conexión de computadoras de propiedad particular a la Red de Datos de la Suprema Corte, sin la debida autorización por escrito de Informática;
- IX.** Será obligación de los usuarios denunciar de inmediato a Informática cualquier anomalía que detecten, a fin de preservar estos recursos comunitarios;
- X.** Los bienes informáticos asignados a cada servidor público para el desarrollo de sus labores son propiedad federal, por lo que los deberán conservar y resguardar, quedando bajo su responsabilidad la información oficial que se contenga en sus archivos electrónicos, estando obligados a ponerla a disposición de su superior inmediato o aquel que él designe en el momento que le sea requerido; y,
- XI.** Queda estrictamente prohibido intercambiar la totalidad o partes de la unidad otorgada, módulos y/o licencias de software que tengan asignados para el cumplimiento de sus funciones, sin la previa autorización por escrito de Informática.

Artículo 11. Para el cuidado y uso de los bienes informáticos, Informática realizará los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que estime necesarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 12. Para solicitar cualquier cambio de equipo o actualización será necesario emitir un oficio a Informática firmado por el titular del órgano de adscripción del usuario.

Informática verificará que el cambio o actualización sea necesario para el desempeño de las funciones y propondrá en su caso, la mejor solución.

Artículo 13. Informática será la responsable de cambiar o mantener actualizada la infraestructura de los bienes informáticos.

Las actualizaciones o cambios sólo podrán ser realizados por el personal de Informática.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRASLADO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

Artículo 14. Informática es la única facultada para emitir oficios y/o pases de salidas de los equipos informáticos y, en su caso, hacerlo del conocimiento del área de seguridad que corresponda.

En la autorización de la salida, deberá especificarse el mayor número de datos y características posibles sobre el bien, conteniendo como mínimo la descripción, marca, modelo, número de serie y/o de inventario, componentes modulares de relevancia, lugar hacia donde se traslada, fecha, hora, la razón o motivo de ello, nombre de las personas que autorizan y de la persona que lo trasladará.

Respecto a los bienes informáticos portátiles (laptops) será obligación del usuario resguardar el bien con los cuidados necesarios, así como evitar el dejarlo fuera de su custodia en todo momento.

De igual forma será su responsabilidad el buen uso del manejo de la información, con base en su ética profesional, ya que al ser un equipo portátil es susceptible de que la información sea sustraída del equipo y mal manejada.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EQUIPOS FUERA DE USO U OBSOLETOS

Artículo 15. Los usuarios de equipos de cómputo deberán reportar a Informática o a los Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y éstos a Informática, en su caso, cuando detecten que algún equipo asignado a ellos ha quedado fuera de uso u obsoleto por cualquier razón, solicitando el dictamen correspondiente.

Informática emitirá, cuando así lo determine, los dictámenes técnicos de los equipos de cómputo que se encuentren fuera de uso por obsolescencia, daños físicos irreparables o que el costo de reparación

resulte inconveniente, lo anterior para que los órganos administrativos puedan determinar el destino final del bien.

Artículo 16. Los órganos que tengan bajo su resguardo bienes informáticos dictaminados por Informática como en desuso u obsoletos deberán solicitar ante dicha Dirección, por escrito, el retiro y baja del mismo.

Informática se encargará de gestionar la desincorporación de bienes informáticos ante los órganos administrativos correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL SOFTWARE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADQUISICIÓN

Artículo 17. Los usuarios podrán solicitar la adquisición de software o programas informáticos por requerimientos de sus labores encomendadas, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Acuerdo General.

Artículo 18. Informática atenderá las solicitudes que los órganos de la Suprema Corte realicen por escrito acerca del software o programas informáticos, previa justificación y suficiencia presupuestaria.

De acuerdo a la normatividad vigente relativa a la adquisición de software o programas informáticos, corresponde a Informática gestionar la adquisición de los mismos ante la instancia correspondiente.

Informática se encargará de evaluar y autorizar las solicitudes de software y en su caso proponer al área usuaria mejores soluciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN Y RESGUARDO

Artículo 19. Informática asignará el software o programa informático de acuerdo a lo solicitado y elaborará el resguardo correspondiente a la licencia.

Artículo 20. El software será resguardado por Informática, la que tendrá la obligación de llevar un control de las licencias empleadas.

Se instalará el software en el equipo autorizado y se tomará nota del número de inventario que tiene el bien en el que fue ingresado.

CAPÍTULO TERCERO DEL CUIDADO Y USO

Artículo 21. Queda prohibido:

- I. Alterar, instalar, borrar o duplicar el software o programa informático sin el permiso por escrito de Informática;
- II. Utilizar software comercial ilegalmente copiado o sin su licencia de uso respectiva;
- III. Inspeccionar, modificar o copiar programas o datos sin la autorización expresa de su propietario o que atenten contra las leyes vigentes en cuanto a software o propiedad intelectual;
- IV. Utilizar cualquier software que pueda comprometer la seguridad o cualquier recurso informático de la Suprema Corte; y,
- V. Crear, utilizar o distribuir programas que puedan alterar el funcionamiento, dañar datos, archivos, aplicaciones, servidores, bienes informáticos, equipos de comunicación, entre otros.

Corresponde al usuario hacer buen uso del software instalado y notificar cualquier anomalía a Informática.

Artículo 22. Informática será responsable de llevar el control del software propiedad de la Suprema Corte; además, con el propósito de proteger la integridad de

los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, garantizará que todos y cada uno de los equipos involucrados dispongan de software de seguridad (antivirus, vacunas y otros que se apliquen); asimismo, realizará las revisiones que estime necesarias a los equipos para asegurar que sólo software autorizado esté instalado en las computadoras del Alto Tribunal.

Artículo 23. El usuario no instalará ningún software en los equipos sin la aprobación expresa de Informática.

Toda instalación de software con licencia de uso legal o sin ella, incluyendo protectores de pantalla que se realice sin conocimiento y la aprobación por escrito de Informática, será considerada como una falta al cumplimiento del presente Acuerdo General.

Toda actividad desarrollada que involucre la administración y operación en el uso de bienes informáticos por órganos de la Suprema Corte, independientemente del origen de los mismos; así como aquellos sistemas que pretendan desarrollar, deberá hacerse del conocimiento por escrito o contar de la misma manera con el visto bueno de Informática.

La titularidad de los derechos de autor para el software o los sistemas generados dentro de la Suprema Corte o contratados por encargo, será a favor de ésta.

Artículo 24. Informática está facultada para determinar la relación de software que en su caso, tenga licencia de uso gratuito y que puede ser instalado previa autorización.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS

Artículo 25. Informática atenderá las solicitudes que los órganos de este Alto Tribunal realicen por escrito acerca del desarrollo de sistemas, previa justificación y, en su caso, suficiencia presupuestaria.

Informática evaluará las solicitudes de desarrollo de sistemas y, en su caso, propondrá al órgano usuario mejores soluciones.

Los sistemas desarrollados con recursos de la Suprema Corte se considerarán como propios de la institución respetando la propiedad intelectual del mismo.

Informática es el único órgano autorizado para desarrollar o contratar sistemas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 26. Informática de conformidad con el presupuesto autorizado diseñará programas de capacitación sobre temas de tecnología, software desarrollado por la propia Dirección o programas comerciales y los dará a conocer a la Dirección General de Personal para que ésta, a su vez, los dé a conocer con oportunidad a todos los órganos de la Suprema Corte.

Informática canalizará la contratación de los cursos de herramientas comerciales al órgano correspondiente para su impartición.

Artículo 27. A partir de los programas de capacitación, los titulares de los órganos solicitarán por escrito la inscripción del personal a su cargo.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE RED

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Informática atenderá las solicitudes que los órganos de la Suprema Corte realicen por escrito acerca de la instalación, reubicación o reconfiguración de servidores de red, Internet, Intranet, bases de datos, la seguridad de los accesos, firewalls, proxys, enlaces digitales, nodos de red, entre otros, previa justificación y suficiencia presupuestaria.

Informática evaluará las solicitudes de estos servicios de red y, en su caso, propondrá al órgano usuario mejores soluciones.

Es responsabilidad de Informática la supervisión del tráfico de la red; en caso de ser necesario, podrá suspender uno o más servicios en forma temporal o definitiva.

Artículo 29. La administración de recursos informáticos de la Red es responsabilidad de Informática, incluyendo la administración de los servidores de red, Internet, Intranet, bases de datos, supervisión del tráfico de la red, la seguridad de accesos, servidores, firewalls, proxys y/o instalación de nuevos enlaces.

Informática, como medida preventiva, podrá desconectar de la red cualquier dispositivo que viole las políticas establecidas.

Ningún área podrá instalar nuevos enlaces de comunicación de ningún tipo, sin la autorización y/o supervisión de Informática, a fin de no interferir ni alterar lo ya instalado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE CUENTA Y CONTRASEÑA PARA EL USUARIO

Artículo 30. La asignación del nombre de cuenta y contraseña para el usuario, será establecido por Informática según disponibilidad. La asignación de la cuenta y contraseña de acceso para los usuarios seguirán lo establecido por Informática.

Artículo 31. Las solicitudes relativas a la creación, modificación y eliminación de cuentas y contraseñas de red para los usuarios, se harán por escrito ante Informática, quien previa justificación resolverá lo procedente.

Es responsabilidad exclusiva de Informática asegurar y administrar las cuentas de red, sus contraseñas y las facilidades otorgadas a éstas.

Artículo 32. La cuenta de red es de uso personal, confidencial e intransferible. Será responsabilidad del usuario el buen uso que haga de ésta y de los permisos respectivos.

La cuenta y la contraseña deberán ser utilizadas sólo por la persona para quien fue creada. En caso contrario, deberá contarse con la autorización expresa del propietario de la cuenta o del titular que esté a cargo.

Artículo 33. Es responsabilidad de Informática establecer los procedimientos y recomendaciones necesarias para preservar la integridad y confidencialidad de las contraseñas.

Artículo 34. El usuario deberá cumplir con las medidas y recomendaciones de seguridad relacionadas con el uso y manejo de su contraseña, como son:

- I. Deberá tener una longitud mínima de 8 y máxima de 14 caracteres;
- II. Evitar usar contraseñas fáciles de adivinar, como el nombre del usuario o de algún familiar; en su lugar preferir combinaciones de letras, números y caracteres especiales;
- III. Es recomendable usar una mezcla de letras minúsculas y mayúsculas incluyendo números del 0 al 9 y caracteres especiales como #, \$, %, *;
- IV. La contraseña deberá ser memorizada por el usuario, o en su caso, anotarla y guardarla en un lugar seguro, evitando al máximo dejarla a la vista de todos; y,
- V. Evitar compartir la cuenta y contraseña con otras personas del área de trabajo, incluso con personas que no sean miembros de la Suprema Corte.

CAPÍTULO TERCERO DEL ACCESO A RECURSOS ASIGNADOS

Artículo 35. El usuario de la Red debe acceder solamente a los recursos que se le hayan asignado explícitamente, quedando prohibido entrar a otros recursos aun cuando se encuentren disponibles y/o accesibles sin restricción.

Artículo 36. Informática podrá hacer uso de las herramientas o procesos necesarios para determinar el acceso no autorizado a un recurso y, en su caso, lo hará del conocimiento del usuario u órgano correspondiente; además, por aspectos de seguridad, salvaguarda o contingencia, Informática podrá mover, respaldar o cifrar cualquier recurso, previo aviso al usuario administrador del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO ÉTICO DE LA RED

Artículo 37. El usuario con acceso a cualquiera de las redes de la Suprema Corte deberá comportarse con ética, civilidad y profesionalismo en relación con el uso de los recursos que las componen, evitando acceder, copiar, remover, borrar, imprimir o realizar cualquier otra actividad, en lugares o archivos a los que no se les han otorgado permisos explícitos, aun cuando se trate de recursos generales.

Artículo 38. Informática podrá hacer uso de las herramientas o procesos necesarios para determinar si un usuario está o se condujo fuera del comportamiento o código de ética de la red y, en su caso, lo hará del conocimiento del titular o de la autoridad correspondiente.

Es facultad de Informática suspender temporal o indefinidamente el servicio de red a cualquier usuario que viole la reglamentación de uso, según sea necesario a criterio de la misma, previa notificación al titular del órgano de adscripción.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACCESOS NO AUTORIZADOS

Artículo 39. La detección de accesos a recursos no autorizados a la cuenta del usuario se reportará por Informática al titular del órgano o a las instancias adecuadas para que, en su caso, finquen las responsabilidades a las que haya lugar.

Es atribución de Informática definir la estructura de seguridad respecto de los accesos que cada usuario debe tener dentro de la red y sus recursos o servicios.

Es responsabilidad del usuario de red el definir los accesos y las personas que puedan tener acceso a sus recursos propios.

Únicamente bajo el consentimiento expreso o la supervisión de Informática será posible el uso de herramientas tanto de hardware como de software, distintos a los accesos autorizados de recursos de la Red.

CAPÍTULO SEXTO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 40. Informática atenderá las solicitudes que los Titulares de los órganos de la Suprema Corte realicen por escrito para la creación, modificación y eliminación de cuentas de correo para su personal, previo análisis de la justificación y la disponibilidad de recursos.

Todos los usuarios autorizados deberán poseer una cuenta de correo electrónico para incorporarse a las listas de distribución, con el fin de facilitar la comunicación y conectividad institucional; sin embargo, deberán apegarse a la reglamentación específica de uso del mismo.

Artículo 41. Es responsabilidad exclusiva de Informática asegurar y administrar las cuentas de correo de la Suprema Corte, las cuales serán de uso personal, confidencial e intransferible.

La cuenta de correo deberá ser utilizada sólo por la persona para quien fue creada. En caso contrario, deberá contarse con la autorización expresa por

escrito del propietario de la cuenta o del titular que esté a cargo.

Artículo 42. Es responsabilidad de Informática establecer los procedimientos y recomendaciones necesarias para preservar la integridad y confidencialidad de las cuentas de correo.

Es responsabilidad del usuario administrar y, en su caso, suprimir los mensajes almacenados en su buzón electrónico, a fin de mantener la capacidad permitida por Informática, evitando que el servidor depure automáticamente el contenido del buzón.

También es responsabilidad del usuario cumplir con los procedimientos y recomendaciones de seguridad relacionadas con el uso y manejo de su cuenta.

Artículo 43. Informática no será responsable del contenido e integridad de los mensajes depositados en el buzón del usuario de la Suprema Corte, ya que éstos pueden ser procesados y retransmitidos por diversas redes, ajenas a la Red de este Alto Tribunal.

Artículo 44. Informática podrá utilizar las herramientas necesarias para rechazar automáticamente los correos externos que sean considerados como correo basura (spam), que contienen publicidad no solicitada, virus o código malicioso.

Se permitirá el uso de cuentas de correo electrónico de sitios públicos y gratuitos, sólo si su uso no compromete la seguridad de los servicios de red institucionales bajo la responsabilidad del usuario.

Artículo 45. El usuario de cualquier cuenta de correo se abstendrá de:

- I. Enviar correos con contenidos ofensivos para otros usuarios o que desacrediten la integridad de la Institución, de otros compañeros de trabajo o de sus órganos de adscripción, que atenten o perturben contra la moral de personas de la institución o fuera de ella;

- II.** Reenviar correos de dudosa procedencia hacia cuentas de correo internas de la Suprema Corte;
- III.** Emitir o retransmitir correos para dar a conocer anuncios de venta de artículos, animales, inmuebles u ofrecimiento de servicios a servidores públicos de la Suprema Corte y a personas externas, a menos que el servicio de comunicación permita específicamente dichos mensajes;
- IV.** Enviar cadenas de correo que no sean estrictamente con fines laborales o que no estén autorizados por el Titular del órgano a la que pertenece;
- V.** Enviar correo electrónico con peticiones de caridad o de firmas o cualquier tipo de mensaje o carta en cadena;
- VI.** Enviar correo electrónico que no especifique exactamente quién lo envía, la dirección para respuestas y/o la dirección de correo electrónico origen;
- VII.** Publicar, exponer, cargar, distribuir o diseminar cualquier tema, nombre, material o información inapropiados, blasfemos, difamatorios, infractores, obscenos, inmorales o ilegales;
- VIII.** Cargar archivos que contengan software u otro material protegido por las leyes sobre propiedad intelectual (o por derechos a la intimidad y a la publicidad) a menos que el usuario posea o controle los derechos sobre el mismo o haya recibido todos los consentimientos necesarios para hacerlo; y,
- IX.** Cargar archivos que contengan virus, archivos dañados, programas que descarguen otros archivos, o cualquier otro programa o software que pueda perjudicar el funcionamiento de los equipos de otros.

Artículo 46. El usuario de cuenta de correo electrónico de la Suprema Corte se abstendrá de:

- I. Proporcionar su cuenta de correo para recibir información que no sea con fines laborales, en el caso de las cuentas proporcionadas como herramienta de trabajo;
- II. Enviar correos con contenidos que no cumplan con el uso ético a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de este Acuerdo General;
- III. Reenviar correos de dudosa procedencia hacia cuentas de correo internas o externas a la Suprema Corte;
- IV. Compartir la cuenta de correo personal con otros usuarios;
- V. Usar la cuenta de correo de otro usuario interno o externo a la Suprema Corte sin el consentimiento explícito por escrito del mismo;
- VI. Dar a conocer la cuenta de correo electrónico perteneciente a otros usuarios a personas internas o externas, sin el consentimiento explícito por escrito del usuario;
- VII. Enviar correos electrónicos con peticiones de caridad o de firmas o cualquier tipo de mensaje o carta en cadena;
- VIII. Emitir opiniones que puedan ser tomadas como institucionales y que afecten la percepción y políticas de la Suprema Corte; y,
- IX. Crear una identidad falsa con el propósito de confundir a otros.

Artículo 47. En caso de que el usuario detecte en su cuenta un correo no deseado o de procedencia dudosa procederá en los siguientes términos:

- I. Reportar a Informática la recepción de correo electrónico no deseado, para proceder a su bloqueo;
- II. Eliminar todo correo electrónico de dudosa procedencia, sin abrir los archivos adjuntos que acompañen a los mismos;
- III. Evitar cambiar la configuración de seguridad del programa de correo electrónico sin la supervisión de Informática;
- IV. Para el caso de los programas de correo de sitios públicos que se consultan vía Internet, evitar abrir correos sospechosos y eliminarlos sin abrir los archivos adjuntos que pudieran acompañarlos; y,
- V. Evitar el reenvío de correos sospechosos a cuentas internas y externas.

Artículo 48. Para la creación de grupos de distribución de correo electrónico entre los usuarios del servicio en la Suprema Corte, el órgano emisor deberá solicitar y justificar mediante oficio dirigido a Informática la necesidad o conveniencia de su creación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IMPRESIÓN GRUPAL

Artículo 49. La impresión grupal queda delimitada a la definición de permisos explícitos que otorgue Informática sobre recursos comunes para grupos específicos de trabajo que se encuentren físicamente en un lugar cercano al recurso, o bien, cuando el recurso a compartir sea de tales características que sólo es posible tener uno para todo un equipo de trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ARCHIVOS COMPARTIDOS

Artículo 50. Cada persona puede abrir recursos en la computadora que tiene asignada a través de los cuales le es posible compartir archivos. Este tipo de

recursos compartidos sólo deben ser utilizados para cuestiones laborales y sólo deberá ser abierto el recurso para el o los usuarios específicos a los que se requiere que tengan acceso.

CAPÍTULO NOVENO RADIO, CHAT, VIDEOCONFERENCIA PERSONAL Y TELEVISIÓN EN LA RED

Artículo 51. Sólo podrán hacer uso de los servicios de radio, chat, videoconferencia personal y televisión en la Red, aquellos órganos o usuarios de Red que justifiquen y soliciten a Informática su instalación y configuración.

Artículo 52. El usuario se abstendrá de instalar equipo ajeno al autorizado por Informática para el uso de estos servicios y sólo por excepción y previa autorización por escrito de Informática procederá la instalación de equipo diferente al aprobado.

TÍTULO QUINTO DEL INTERNET

CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO, ACCESO Y CONSULTAS A INTERNET

Artículo 53. Para otorgar el acceso a Internet al servidor público que por la naturaleza de sus funciones lo requiera, el titular del órgano de adscripción deberá hacer la solicitud por escrito a Informática.

Artículo 54. El servicio de Internet proporcionado como herramienta de trabajo, únicamente podrá utilizarse para acceder a páginas relacionadas con las funciones del órgano de adscripción. El servicio otorgado para el uso personal de los servidores públicos estará sujeto a las limitantes previstas en el artículo 56 de este Acuerdo General.

Artículo 55. Informática atenderá las solicitudes que los Titulares de los órganos de la Suprema Corte

realicen por escrito para la asignación de permisos de acceso a Internet para su personal, previo análisis de la justificación y la disponibilidad de recursos.

El acceso a Internet es de uso personal y únicamente deberá ser utilizado por la persona a quien le fue otorgado el permiso, siendo responsable del uso que se haga de él.

Artículo 56. El usuario deberá adoptar las normas de uso ético a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de este Acuerdo General y deberá abstenerse de:

- I. Consultar páginas pornográficas, de violencia, de entretenimiento y aquéllas que no vayan de acuerdo con sus necesidades de trabajo;
- II. Utilizar programas de CHAT externos de cualquier tipo;
- III. Descargar y/o transferir cualquier tipo de software o aplicaciones sin la autorización expresa del titular y/o de Informática;
- IV. En el caso de que el bien o servicio informático se otorgue como herramienta de trabajo, el usuario no debe acceder a correo electrónico público (tipo webmail: HOTMAIL, YAHOO, AOL, entre otros), salvo en el caso de que por las funciones del titular del órgano de su adscripción y previo el visto bueno de éste, se lo autorice, con las limitantes previstas en este artículo;
- V. Descargar o compartir archivos de música y vídeos que no sean con fines laborales; y,
- VI. Hacer uso de servicios multimedia, así como de estaciones de radio o televisión, salvo para fines laborales y bajo la autorización expresa del titular.

Artículo 57. Informática tiene autoridad para bloquear las páginas o servicios que por su contenido o su afectación al resto de la red, considere dañinas o que atenten contra la seguridad técnica de los equipos de cómputo; además Informática podrá hacer uso de las herramientas o procesos necesarios para determinar si un usuario, aun sin su autorización, está o se condujo fuera del comportamiento de uso ético a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de este Acuerdo General y, en su caso, lo hará del conocimiento del titular o de la autoridad correspondiente para los fines que resulten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS DE SALIDA

Artículo 58. El usuario que tenga asignado el bien informático como herramienta de trabajo y para el uso personal, podrá hacer uso de servicios de carácter personal como correo gratuito, páginas de Chat, entre otros; para mayores especificaciones deberá remitirse a las reglas sobre Internet.

Artículo 59. Cualquier otro servicio provisto en Internet que no se mencione en el presente documento y al cual se requiera el acceso, deberá ser informado y solicitado a Informática para que ésta pueda evaluarlo y emitir una opinión técnica, así como resolver lo conducente.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RESPALDOS DE INFORMACIÓN

Artículo 60. Todos y cada uno de los usuarios de equipo de cómputo de la Suprema Corte son responsables de la información que generen y guarden en los equipos que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones. Son responsables también de realizar periódicamente copias de seguridad para el respaldo de la información que consideren importante.

Informática, a solicitud del usuario, asesorará y apoyará a los mismos en el procedimiento para poder realizar respaldos de la información que resida en el equipo de cómputo asignado, considerando las necesidades de cada órgano.

Artículo 61. Es responsabilidad de Informática respaldar la información contenida en los servidores de datos y aplicaciones, bajo los procedimientos que considere convenientes de acuerdo con el tipo y uso de ésta.

Artículo 62. Es responsabilidad de cada usuario reportar con oportunidad ante Informática, las anomalías que detecte en su equipo de cómputo, que considere puedan llegar a poner en riesgo la seguridad de la información residente en él.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 63. Los usuarios serán responsables de la información que generen y/o manejen, debiendo guardar las precauciones necesarias para conservar su seguridad y confidencialidad. Asimismo, queda prohibido entrar a otros recursos aun cuando se encuentren disponibles y/o accesibles sin restricción.

Artículo 64. Informática podrá hacer uso de las herramientas o procesos necesarios aun sin autorización del usuario para determinar el acceso no autorizado a un recurso y, en su caso, lo hará del conocimiento del titular del órgano de adscripción o de la autoridad correspondiente; además, por aspectos de seguridad, salvaguarda o contingencia, la Dirección en cita podrá mover, respaldar o cifrar cualquier recurso, previo aviso al usuario administrador del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DEL ANTIVIRUS

Artículo 65. El uso de software antivirus en las computadoras de la Suprema Corte será de carácter obligatorio y el programa especializado para este propósito será definido por Informática.

Artículo 66. Es responsabilidad de Informática, instalar, actualizar y mantener operando el sistema de antivirus institucional en todos y cada uno de los equipos de cómputo tanto para usuarios como para servidores.

Artículo 67. El usuario debe realizar las revisiones que considere necesarias para verificar la existencia de virus en información que reciba y abstenerse de:

- I. Desinstalar o deshabilitar el programa antivirus;
- II. Alterar o cambiar la configuración de protección del programa; y,
- III. Instalar otro programa antivirus.

En todo caso el usuario deberá reportar a Informática cualquier aviso de alarma del programa.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE FILTRO DE CONTENIDO Y BLOQUEO DE PÁGINAS

Artículo 68. Informática tendrá la potestad de utilizar software especializado de protección para toda la información que entra y sale de las redes de la Suprema Corte e Internet.

Artículo 69. Informática podrá hacer uso de las herramientas o procesos necesarios para filtrar el contenido o las páginas de Internet, que por su naturaleza o características así lo considere necesario.

Cualquier excepción deberá ser solicitada vía oficio a Informática por el titular del órgano interesado.

Es atribución de Informática bloquear las páginas que por su contenido considere dañinas o que atenten contra la seguridad de la información de los equipos de cómputo.

Artículo 70. Cuando el usuario no cuente con autorización por escrito de Informática se abstendrá de la descarga de software libre, programas de mensajería instantánea (CHAT), así como juegos y programas o servicios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD INTERNA.

Artículo 71. El acceso a los servidores, tanto físico como lógico, queda totalmente restringido para el personal de la Suprema Corte que no cuente con permisos explícitos, cualquier otro intento de acceso se considerará como una agresión electrónica y podrá, en su caso, derivar en responsabilidades, según determinen las instancias pertinentes.

Artículo 72. Los usuarios deberán:

- I. Abstenerse de compartir la contraseña personal de red y de correo electrónico;
- II. Mantener activo el firewall personal instalado en cada computadora y servidor de esta Suprema Corte;
- III. Reportar cualquier falla del programa antivirus o firewall a Informática;
- IV. Mantener actualizada la lista de los programas de instalación de actualizaciones de seguridad de Microsoft;
- V. Abstenerse de instalar software diverso o desinstalar o alterar el software con que se entregó el bien informático;
- VI. Abstenerse de la instalación de equipo de cómputo personal a la red de datos, que no sean propiedad de la Suprema Corte; y,
- VII. Realizar sus respaldos personales de información ubicada en su equipo.

Los equipos que se conecten a la red con motivos de evaluación, pruebas o demostraciones, deberán ser de manera temporal y bajo la supervisión del personal de Informática.

Artículo 73. Es atribución de Informática monitorear el uso de los servicios de red y de acuerdo a los reportes generados, se establecerán las medidas correctivas y preventivas que correspondan.

Artículo 74. Informática tiene la autoridad para suspender los servicios de red a aquel usuario que viole la reglamentación o interfiera con los derechos de otros usuarios, a la vez que hará del conocimiento del titular a cargo un reporte de las anomalías detectadas, para los fines que correspondan, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las instancias correspondientes, las demás responsabilidades en que el usuario incurra.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TELEFONÍA

CAPÍTULO PRIMERO ASIGNACIÓN DE EQUIPOS Y LÍNEAS

Artículo 75. Toda asignación de equipos y líneas deberá estar autorizado por el titular del órgano, mediante oficio dirigido a Informática, en cuya asignación deberá especificarse si es necesario para las funciones del usuario, que tenga acceso a llamadas a celulares y/o llamadas nacionales o internacionales.

Artículo 76. Informática atenderá las solicitudes para instalación de líneas que por escrito envíen los Titulares de los diferentes órganos con el fin de estandarizar y homologar los equipos y servicios asociados a las líneas, las cuales deberán contener:

- I. Número directo o extensión, con o sin correo de voz;
- II. Nombre y puesto de la persona a la cual se asignará la línea;

- III. Ubicación física donde se instalará la línea;
- IV. Justificación sobre la necesidad y el uso que se le dará al servicio; y,
- V. Claves de acceso a larga distancia o número celular.

Informática es la única entidad autorizada para dar trámite a la instalación, manejo y reubicación de líneas telefónicas.

Con el fin de tener un mejor control, Informática enviará los listados de extensiones asignadas al personal de los diferentes órganos, siendo responsabilidad de éstos verificarlos y, en su caso, reportar las anomalías que se encuentren en dichos listados para su corrección.

Artículo 77. Informática asignará los equipos una vez realizada la instalación del servicio de telefonía y se efectuará de acuerdo al catálogo de equipos vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RESGUARDO DEL EQUIPO TELEFÓNICO

Artículo 78. Todo aparato telefónico digital tendrá un número de inventario y una asignación con resguardo por lo que el usuario se hará responsable de este equipo, cualquier anomalía que se presente al mismo será responsabilidad del usuario que tenga dicho resguardo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA Y A NÚMEROS CELULARES

Artículo 79. Todas las llamadas a celular y larga distancia quedan restringidas, pudiéndose realizar solamente con una clave de acceso al servicio.

Las llamadas a números 01-900 y llamadas de larga distancia por cobrar están totalmente restringidas.

Artículo 80. Todas las llamadas de larga distancia o a números celulares realizadas por motivos

personales, serán reembolsadas a la Dirección General de la Tesorería. El monto de las llamadas oficiales será absorbido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios. Las llamadas a edificios que se encuentren integrados a la Red Nacional, deberán ser realizadas a través de la red y no por larga distancia.

Será responsabilidad de la Dirección General de Personal y/o de la Dirección respectiva, notificar por escrito a Informática siempre que una persona deje de trabajar para este Alto Tribunal o cambie de puesto, para poder reasignar, cambiar o eliminar la clave. Al recibir la notificación de la Dirección General de Personal sobre la baja de cualquier usuario que haya contado con clave, ésta será cancelada automáticamente.

Es responsabilidad de Informática asegurar y administrar las claves y la información que se genere de estos servicios.

La clave es personal e intransferible y será responsabilidad del usuario el uso de ésta.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS PARA EVENTOS.

Artículo 81. El órgano solicitante deberá enviar un oficio a Informática con los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y terminación del evento;
- II. Plano donde se muestre la ubicación del evento; y,
- III. Indicar el número de líneas telefónicas, especificando si se requiere que tenga salida externa o si sólo será de uso interno.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA UNIFICADA

Artículo 82. El personal de la Suprema Corte que requiera el servicio de mensajería unificada, deberá solicitar mediante oficio dirigido a Informática y con

firma del titular del órgano correspondiente dicho servicio adicional.

Artículo 83. En la firma de aceptación del servicio se le dará a conocer al usuario, mediante una carta, el uso del sistema así como la indicación que los mensajes se guardarán en el máximo de 30 días ó 20 Mb de almacenamiento; rebasado este tiempo o capacidad, se procederá a eliminarlos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO SALAS DE VIDEOCONFERENCIA

Artículo 84. Los equipos de videoconferencia deberán estar ubicados en salas específicas para tal efecto y su administración estará a cargo de los órganos responsables de acuerdo con la regulación interna de este Alto Tribunal.

Artículo 85. Será responsabilidad de Informática la administración de los recursos tecnológicos, los sistemas electrónicos de conducción de señales, el investigar, proponer, adquirir y operar los equipos que transmiten las señales; así como la instalación de los equipos necesarios para la participación en los eventos que se desarrollen por medio del sistema de videoconferencia de la Suprema Corte, los cuales deberán permanecer en el sitio en donde hayan sido instalados.

Informática podrá realizar sugerencias para el mejor desarrollo de las sesiones; sin embargo, es responsabilidad de los órganos o instituciones, la adecuación física de las salas de videoconferencia.

Artículo 86. Los inmuebles que por sus funciones cuenten con Salas de videoconferencia, deberán tener designado a un responsable de la administración y operación de los equipos, éste deberá tener su centro de trabajo permanente en dicho inmueble.

Es responsabilidad del encargado de la sala, la difusión de eventos públicos, registro de asistentes, calendarización de eventos, entregar una señal de calidad tanto en audio como en video, revisar los sistemas de iluminación, sonorización, ventilación o aires acondicionados, micrófonos y pantallas; así como la administración de las salas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE USO DEL SERVICIO

Artículo 87. Todos los órganos que componen la Suprema Corte tendrán derecho, previa solicitud, al uso del sistema de videoconferencia, para los fines institucionales que crean convenientes.

Los usuarios del servicio deberán apegarse al buen comportamiento y uso de correcto lenguaje durante los eventos.

Artículo 88. Toda solicitud de servicio la deberá realizar el administrador de la o las salas, por oficio dirigido a Informática con un mínimo de 2 días hábiles previos al evento para conexiones a sitios pertenecientes a la RNVC, y si en el evento participaran salas ajenas a la Suprema Corte, se deberá de realizar con 5 días hábiles previos al evento.

Artículo 89. Informática no se hará responsable en el servicio por fallas de origen en la captación de audio o video o el contenido. El solicitante deberá especificar todos los elementos necesarios para su evento que se indican en la solicitud para que dé inicio el trámite, mismos que deberán contener como mínimo:

- I. Sede de transmisión;
- II. Fecha de transmisión del evento;
- III. Hora de inicio y terminación; y,
- IV. Especificar si es una sesión en vivo o es diferida.

Artículo 90. Tratándose de una videoconferencia interna se debe especificar el o los sitios que se enlazarán, en caso contrario, indicar la marca y modelo del equipo con el que se va a conectar, la velocidad de transmisión, si es interactiva o no, el nombre y teléfono del contacto o responsable técnico de la operación del equipo.

Artículo 91. Informática sujeta su programación al horario vigente en la zona centro del país, así como al calendario de labores de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LAS SALAS DE VIDEOCONFERENCIA

Artículo 92. No se permitirá la conexión de sitios a cualquier videoconferencia cuando ésta lleve transcurridos más de cinco minutos.

Todo sitio en la RNVC deberá poseer un identificador claramente visible que permita a los sitios remotos reconocerlo durante una videoconferencia (logotipo, escudo, entre otros).

El personal técnico responsable de sala de videoconferencia RNVC deberá estar plenamente identificado por Informática.

Toda entidad que posea una sala de videoconferencia es responsable de su instalación, administración y mantenimiento.

El organizador y/o solicitante será el responsable exclusivo de difundir el evento que será transmitido por la RNVC.

Artículo 93. Los encargados de las salas, para obtener una señal de transmisión adecuada, deberán evaluar la calidad y emitir un reporte a Informática en caso de que adviertan problemas de:

- I. Inteligibilidad;
- II. Nitidez;
- III. Degradación; y,

IV. Cortes.

Artículo 94. Es responsabilidad del área que realiza el evento, la transmisión, calidad y contenido de dicho material, por lo que se recomienda que todo material antes de ser expuesto por los usuarios de la RNVC, sea revisado por los organizadores con un mínimo de 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión, con el objeto de hacer las correcciones pertinentes que garanticen una adecuada transmisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el primero de octubre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de observancia general que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo General.

TERCERO. La Oficialía Mayor por conducto de Informática deberá elaborar trípticos en los que explique a los usuarios el alcance de este Acuerdo General.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el Artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

MINISTRO PRESIDENTE

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

MINISTRO

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MINISTRO

**GENARO DAVID GÓNGORA
PIMENTEL**